
TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

10 de mayo del 2023

UNA-CO-ELCL-ACUE-246-2023

Señores

Rectoría, Rectoría Adjunta

Vicerrectorías

Comisión de Carrera Académica

Decanos, Vicedecanos,

Directores, Subdirectores

Coordinadores de posgrados

Consejos de unidad académica, sede, sección regional y Centro de Estudios Generales

Comités de Gestión Académica de posgrado

Comisiones evaluadoras de registros de elegibles

Programa de Desarrollo de Recursos Humanos

Dirección ejecutiva de los tres órganos colegiados superiores

Comunidad Universitaria

Universidad Nacional

Estimados señores:

Transcribimos el acuerdo, tomado por el Consejo de Unidad de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, en sesión ordinaria No. 007-2023, celebrada el 26 de abril de 2023 y la sesión 008-2023 del 10 de mayo del 2023, en las cuales se realizaron de forma presencial con el apoyo de la aplicación Microsoft Teams:

CONSIDERANDO:

1. La entrada en vigor del Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la Universidad Nacional, en el 2016 y en el cual se estableció desde ese momento, como requisito general para toda contratación de personal académico, tanto en propiedad como a plazo fijo, como mínimo, el manejo instrumental de al menos un idioma adicional al materno;
2. Que desde el Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, grados, títulos, idiomas y acreditaciones por experiencia, en el título tercero se reguló lo correspondiente a las certificaciones de manejo instrumental o dominio de idiomas extranjeros y se definió a la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje (ELCL) como la unidad competente para evaluar el nivel de dominio en una lengua de quienes lo soliciten y emitir las respectivas constancias, o bien para efectos oficiales de la institución reconocer y equiparar las emitidas por centros universitarios u otras instancias certificadoras;
3. Que en concordancia con lo dispuesto en los reglamentos supra citados las unidades académicas de la Universidad Nacional procedieron a las modificaciones de sus perfiles para la contratación de personal académico propietario y no propietario, lo cual implicó que las personas interesadas en continuar formando parte en los diferentes registros de elegibles o aquellos nuevos oferentes



TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

interesados en ingresar a los mismos, deberían cumplir con el requisito del manejo instrumental de un idioma o su dominio global, según la defina la instancia;

4. Que para quienes en su formación universitaria cumplieron con cursos equiparables y con un creditaje igual o mayor a 8 créditos, podrían obtener la certificación previo análisis de la Escuela; pero quienes no poseían esta condición debían aplicar el examen por suficiencia, proceso que la ELCL solo abre dos veces al año (según calendario universitario), debido a la complejidad académica y logística que este requiere. Además, no se aceptaban como válidos para la certificación del manejo instrumental, programas de idiomas en otras entidades no universitarias;
5. La solicitud de la Rectoría Adjunta, en el marco de la simplificación y gestión de los Registros de Elegibles Académicos, a la actual administración de la ELCL de proponer una modificación al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, grados, títulos, idiomas y acreditaciones por experiencia, sin afectar la obligación de verificar el dominio o manejo instrumental y que dotará a las unidades de mecanismos más ágiles para la comprobación del requisito;
6. La comisión conformada por los académicos Mayra Loaiza Berrocal, Jorge Pablo Barth Arroyo, Jimmy Ramírez Acosta, Mildred Alpízar Alpízar, Karina Costa Morales, Gisselle Herrera Morera y Vianey Martín Núñez Arguedas, con el apoyo de la asesora Ada Cartín Brenes, presentó la propuesta de modificación de los artículos 63 y 64 del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditación por Experiencia y el artículo 33 del Reglamento del Régimen de Carrera Académica
7. El oficio UNA-ELCL-OFIG-179-2022, del 23 de marzo de 2022, suscrito por la M.A. Mayra Loaiza Berrocal, en el cual se remite la propuesta de modificación de los artículos 63, 64 y la derogación de los artículos 80 y 81 del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditación por Experiencia y el artículo 33 del Reglamento del Régimen de Carrera Académica;
8. El acuerdo de CONSACA UNA-CONSACA-032-2023 de fecha de 27 de marzo del 2023, mediante el cual se aprueba la modificación de los artículos 63 y 64, así como la derogación de los artículos 80 y 81 del reglamento de reconocimiento y equiparación de grados, títulos, estudios e idiomas y acreditaciones por experiencia;
9. Que en el nuevo artículo 64 del supra citado Reglamento se estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

La Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje es la unidad competente para:

- b) Reconocer, únicamente para efectos laborales de la institución, constancias y certificaciones emitidas por otras instituciones de educación superior universitaria, o instancias no universitarias especializadas en la enseñanza de lenguas, así como los diplomas internacionales de dominio lingüístico.*



TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

Para el cumplimiento del inciso b) anterior, la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, mediante un acuerdo de su Consejo de Unidad, emitirá una lista de las instituciones reconocidas para consulta y aplicación directa de las diferentes instancias universitarias (unidades académicas, sedes y secciones regionales, Centro de Estudios Generales, Comisión de Carrera Académica y Programa Desarrollo de Recursos Humanos). La lista podrá ser actualizada en cualquier momento del año y debe ser publicada en el sitio web oficial de la Escuela. También, emitirá criterio y reconocimiento de otras instancias no incluidas en la lista, a solicitud del interesado, previo estudio de cada caso.

10. A partir de esta nueva competencia asignada reglamentariamente, se realizó por medio de la comisión de especialistas, quienes en un estudio y análisis profundo de las instituciones de educación superior universitaria, de las instancias no universitarias especializadas en la enseñanza de lenguas, así como los diplomas internacionales de dominio lingüístico, y se procedió a presentar una propuesta al Consejo de unidad.
11. Que este Consejo previo análisis, procede a aprobar la lista de las instituciones reconocidas para consulta y aplicación directa de las diferentes instancias universitarias (unidades académicas, sedes y secciones regionales, Centro de Estudios Generales, Comisión de Carrera Académica y Programa Desarrollo de Recursos Humanos, entre otros). Lo anterior, teniendo claridad de que dicha lista podrá ser actualizada en cualquier momento del año y debe ser publicada en el sitio web oficial de la Escuela. También, se mantendrá la competencia y obligación de emitir criterio y reconocimiento de otras instancias no incluidas en la lista, a solicitud del interesado, previo estudio de cada caso.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- I. APROBAR, CON BASE EN LA COMPETENCIA ASIGNADA POR EL ARTÍCULO 64 DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE GRADOS, TÍTULOS, ESTUDIOS E IDIOMAS Y ACREDITACIONES POR EXPERIENCIA, LA SIGUIENTE LISTA DE LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES RECONOCIDAS PARA CERTIFICAR EL MANEJO INSTRUMENTAL O EL DOMINIO GLOBAL DE UN IDIOMA PARA EFECTOS INTERNOS Y LABORALES DE LA INSTITUCIÓN, ESTA PUEDE SER CONSULTADA Y DESCARGADA EN EL SIGUIENTE ENLACE: <https://agd.una.ac.cr/share/s/s1tlpxrATH-VYObPo1Z8NA>
- II. INDICAR QUE LAS INSTITUCIONES, DIPLOMAS Y NIVELES INCLUIDOS EN LA LISTA SERÁN RECONOCIDOS DE OFICIO Y EN FORMA DIRECTA. NO REQUIEREN SER PRESENTADOS EN LA ESCUELA DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE. LOS INTERESADOS LOS PRESENTARÁN ANTE LA INSTANCIA QUE SOLICITE EL DOCUMENTO SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE CORRESPONDAN.
- III. INFORMAR QUE LA LISTA INDICADA EN EL PUNTO ANTERIOR, SE ACTUALIZARÁ EN CUALQUIER MOMENTO DEL AÑO Y SE PUBLICARÁ EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA ESCUELA, A SABER: <https://www.literatura.una.ac.cr/index.php/documentos/7-elcl/318-instituciones-y-entidades-reconocidas-para-certificar-el-idioma>



TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

IV. RECORDAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE EN CASO DE QUE SU MANEJO INSTRUMENTAL O DOMINIO GLOBAL DE UN IDIOMA, PARA EFECTOS LABORALES INTERNOS DE LA UNIVERSIDAD, NO PUEDA SER ANALIZADO Y RESUELTO CON BASE EN LA APLICACIÓN DE LA LISTA APROBADA EN EL NUMERAL I DE ESTE ACUERDO, TIENE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

A. SI ES FUNCIONARIO DE LA UNA O UNA PERSONA EXTERNA PARA EFECTOS LABORALES EN LA UNA:

1. PUEDE REALIZAR EL PROCESO DEL EXAMEN POR SUFICIENCIA PARA **MANEJO INSTRUMENTAL** EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL CALENDARIO UNIVERSITARIO (DOS VECES AL AÑO: I CICLO Y II CICLO DE CADA AÑO). LA PERSONA DEBE SEGUIR EL PROCEDIMIENTO QUE SE PUBLICA EN LA CIRCULAR CORRESPONDIENTE EMITIDA POR LA ELCL. SOLAMENTE SE REALIZARÁN LOS EXÁMENES EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS, NO SE APROBARÁN EXCEPCIONES.
2. PUEDE REALIZAR LA PRUEBA DE **DOMINIO GLOBAL** TOMANDO EN CUENTA LOS PASOS QUE SE INDICARÁN EN LA CIRCULAR QUE SERÁ EMITIDA POR LA ESCUELA DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE.

B. SI ES FUNCIONARIO DE LA UNA O EXTERNO, PUEDE PRESENTAR UNA CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN DE UNA UNIVERSIDAD (NACIONAL, PÚBLICA O PRIVADA), INSTANCIAS NO UNIVERSITARIAS ESPECIALIZADAS EN LA ENSEÑANZA DE LENGUAS O UN DIPLOMA INTERNACIONAL DE DOMINIO LINGÜÍSTICO, NO INCLUIDAS EN LA LISTA INDICADA EN EL NUMERAL I DE ESTE ACUERDO, PARA ANÁLISIS Y EVENTUAL RECONOCIMIENTO DE LA ESCUELA. LA ESCUELA TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA EMITIR EL CRITERIO.

C. SI ES FUNCIONARIO DE LA UNA O EXTERNO, PUEDE PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE IDIOMAS REALIZADOS EN LA UNA O EN OTRA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL O EXTRANJERA, PARA VALORACIÓN DE LA ESCUELA Y EMISIÓN DE UNA CONSTANCIA DE DOMINIO, SEGÚN CORRESPONDA:

- a) SI ES GRADUADO DE LA UNA Y APROBÓ LOS CURSOS DE IDIOMA INSTRUMENTAL O DE IDIOMA INTEGRADO, MEDIANTE EL FORMULARIO ESTABLECIDO, SOLICITA LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO Y LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA SE REALIZARÁ UNA VEZ QUE HAYA CANCELADO EN EL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA EL MONTO CORRESPONDIENTE FIJADO POR LA UNIDAD ACADÉMICA. ADEMÁS, DEBE PRESENTAR EL RECIBO EN LAS OFICINAS DE LA ELCL PARA LA ENTREGA DEL CERTIFICADO. FINALMENTE, EL FUNCIONARIO PROCEDE A PRESENTARLO EN LA INSTANCIA QUE LE HA SOLICITADO EL DOCUMENTO.
- b) SI SOLAMENTE LLEVÓ UNO DE LOS CURSOS DE IDIOMA INSTRUMENTAL O IDIOMA INTEGRADO DEL CATÁLOGO DE CURSOS DE LA ELCL, Y FUE APROBADO, PUEDE SOLICITAR EL EXAMEN POR SUFICIENCIA DEL CURSO PENDIENTE (SEGÚN LO SEÑALADO EN EL PUNTO A); UNA VEZ APROBADO EL EXAMEN, PROCEDE CON EL PAGO CORRESPONDIENTE EN EL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA, PARA LA IMPRESIÓN DE LA CONSTANCIA. EL INTERESADO TIENE LA OPCIÓN DE MATRICULAR Y APROBAR EL CURSO DE MANERA



TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

REGULAR SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA INSTITUCIÓN PARA ESTOS EFECTOS.

- c) EN EL CASO DE CURSOS EJECUTADOS EN OTRA UNIVERSIDAD, PÚBLICA, PRIVADA, NACIONAL O EXTRANJERA, DEBE PRESENTAR, LA CERTIFICACIÓN DE NOTAS, COPIA DE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS Y PLAN DE ESTUDIOS EJECUTADO PARA SU REVISIÓN Y VALORACIÓN.

LA ESCUELA DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA EMITIR CRITERIO.

- V. SEÑALAR QUE NO TODOS LOS IDIOMAS SON EQUIPARABLES AL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS, (EN ADELANTE MCERL), COMO ES EL CASO DE LESCO, LENGUAS INDÍGENAS O MUERTAS, ENTRE OTRAS. CUALQUIER CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DE NIVEL DE LENGUA, SEA PARA ALCANZAR UN NIVEL DE MANEJO INSTRUMENTAL (B2) EN COMPRENSIÓN DE LECTURA O UN DOMINIO GLOBAL (C1/C2) EN LAS CUATRO COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS (ESCUCHA, HABLA, LECTURA Y ESCRITURA) DEBERÁ SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DIRECTAMENTE A LA ELCL

- VI. COMUNICAR ESTE ACUERDO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA E INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA INFORMACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO.

- VII. ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.

Atentamente,

Mayra Loaiza Berrocal
Presidente, Consejo Unidad
Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje

yft/mlb/acb

